



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1219

Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora ANGIE DANIELA CÓRDOBA ROSALES, quien representa a su menor hijo J.O.C., contra CRISTIAN JUNIOR OSORIO CEBALLOS. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor CRISTIAN JUNIOR OSORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de la señora ANGIE DANIELA CÓRDOBA ROSALES, quien representa a su menor hijo, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2022:

- a) Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/cte., correspondiente a excedente de la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de diciembre, dicho valor está señalado en la demanda.

2023:

- b) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.058.610) correspondiente a excedentes dejados de pagar por cuota alimentaria durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre.

Para un total, UN MILLON CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.108.610.)

- c) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las

que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

- d) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor CRISTIAN JUNIOR OSORIO CEBALLOS, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Mecal o Migración Colombia para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho.

Notifíquese.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357782d00008dee80ca4506efaeab729d7f0544f7a0e412543741211a8b8086**

Documento generado en 10/11/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>